HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los C.C. Diputados **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, que contiene **reforma a la fracción IX del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Durango;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La iniciativa descrita en el proemio del presente Dictamen fue presentada ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Durango en fecha 27 de noviembre del año 2018, la misma tiene como objeto adicionar la fracción IX del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Durango.

Lo anterior con la finalidad de imponer como obligación a los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, contar con personal capacitado, certificado como intérpretes o traductores de lenguas indígenas,

que colaboren en los casos de delitos cometidos por miembros de pueblos o comunidades indígenas, para brindar apoyo y asesoría técnica en su lengua y con ello favorecer sus derechos humanos así como el debido proceso.

SEGUNDO.- Es importante mencionar que nuestra Carta Magna establece en su artículo 2° apartado A fracción VIII que "Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura".

En la misma tesitura y con mayor precisión para el caso, el artículo 113 fracción XII del Código Nacional de Procedimientos Penales establece como derecho del **imputado** el de: "ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate".

Dado lo anterior queda claro que uno de los derechos de los imputados en caso de ser este, miembro de un pueblo o comunidad indígena es el de tener acceso gratuitamente a un intérprete o traductor de la lengua indígena.

TERCERO.- Por lo que evidentemente la propuesta enriquece a la legislación local, ya que en el numeral 22 fracción IX solo se establece como obligación del Ministerio Público la de vigilar la correcta aplicación de la ley en los casos de delitos cometidos por indígenas, creemos que la propuesta enriquece el

contenido del cuerpo normativo toda vez que brinda certidumbre y certeza jurídica a las personas integrantes de pueblos o comunidades indígenas que se vean vinculadas a una investigación.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Durango**,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. Además de las obligaciones que establece el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los Agentes del Ministerio Público, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a la VIII.……

IX. Vigilar la correcta aplicación de la ley en los casos de delitos cometidos por miembros de pueblos o comunidades indígenas, **los cuales deberán ser auxiliados por un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan;**

X. a la XIII. ……

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA
PRESIDENTE

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL